

Colegio de Obstetras del Perú
C O N S E J O N A C I O N A L
DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

N° 152-2004-CN-COP

Lima, 9 de septiembre de 2004

El Colegio de Obstetras del Perú es una entidad autónoma, con personalidad de derecho público interno, reconocida por el Art. 20° de la Constitución Política del Perú y representativa de los profesionales Obstetras y Obstetras en todo el territorio de la República de conformidad al Art. 1° del Decreto Ley N° 21210.

Visto:

- El Decreto Ley N° 21210, que señala que son fines del Colegio velar porque el ejercicio profesional se realice con sujeción al Código de Ética Profesional.
- El Estatuto que en su artículo 3° señala que son fines del Colegio de Obstetras del Perú normar, supervisar, orientar y controlar el ejercicio de la profesión, así como el cumplimiento de las normas de Ética y Deontología de la profesión de Obstetraz u Obstetra en todo el país.
- El Estatuto que en su artículo 4° precisa que son atribuciones del Colegio de Obstetras del Perú cautelar los derechos propios del Colegio de Obstetras y de sus miembros; así como llevar el Registro de Obstetras y Obstetras de todo el Perú consignando en su foja de servicios; distinciones o deméritos y cargos desempeñados.
- El Estatuto que en su artículo 5° indica que son Miembros del Colegio de Obstetras del Perú, todas las Obstetras y Obstetras residentes en el país o en el extranjero, que se encuentren legalmente aptas(os) para ejercer la profesión e inscritas(os) en los registros del Colegio conforme a las disposiciones vigentes.
- El Estatuto que en su artículo 7° establece que son derechos y obligaciones de los miembros hábiles del Colegio de Obstetras del Perú, gozar individual y colectivamente de todas las prerrogativas y garantías que estén contenidas en el presente Estatuto, en el Reglamento, en el Código de Ética y Deontología y en general en todas las disposiciones emanadas del Colegio.
- El Estatuto que en su artículo 8° detalla que los Miembros del Colegio de Obstetras del Perú, están obligados a respetar y cumplir las normas establecidas en el Estatuto, el Reglamento y Código de Ética y Deontología, así como las Resoluciones emanadas de los Consejos Nacional y Regionales.
- El Estatuto que en su artículo 9° señala que la inscripción de los Miembros del Colegio de Obstetras del Perú tiene carácter oficial y debe ser constantemente depurada y que sus miembros están obligados a proporcionar todos los datos que se les requiera, con este objetivo.
- El Estatuto que en su artículo 23° indica que, son funciones y atribuciones del Consejo Nacional, organizar y mantener al día de acuerdo con el Reglamento, el padrón de Obstetras y Obstetras colegiadas(os); así como fijar el monto de las cuotas de inscripción y ordinarias que deben pagar las (os) colegiadas(os) y de las cuotas extraordinarias que sean necesarias establecer, así como la Recarnetización cuando el Consejo Nacional lo determine.
- El Estatuto que en su artículo 30° precisa que, son atribuciones del Secretario(a) del Órgano Directivo llevar el Registro de Inscripción de los Miembros del Colegio de Obstetras del Perú, manteniéndolo al día mediante depuración periódica.

- El Código de Ética y Deontología que en su artículo 112° establece que el pago de las obligaciones pecuniarias que el Colegio de Obstetrices del Perú establece, constituye obligación legal y moral para los colegiados.

Considerando:

- Que, corresponde actualizar y depurar el Registro Nacional de Inscripción de Colegiados, del Colegio de Obstetrices del Perú
- Que, resulta urgente identificar adecuadamente a los colegiados con un nuevo carné que ofrezca la garantía de máxima seguridad y posteriormente impulsar los procesos para ubicar a quienes ejercen indebida e ilegalmente la profesión.
- Que, es necesario contar con una base de datos para implementar procesos de análisis de las características básicas del recurso humano Obstetrix y Obstetra a nivel nacional.
- Que, resulta importante promover espacios para tener contacto con los colegiados, a fin de motivar su participación, comprometerlos en la gestión incorporarlos al trabajo dinámico, en la vigilancia de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, así como alcanzarles informaciones de interés y el Compendio de Normas relativas al marco legal y técnico que asegure un correcto desempeño de la profesión.
- Que, el Consejo Nacional reitera su decisión de respaldar el acuerdo de la II Asamblea Representativa Nacional realizada en Arequipa el 18 y 19 de julio de 2004 (en el marco del II Encuentro Nacional de Líderes en Obstetricia), que señaló el 31 de agosto de 2004 como último día para finalizar la I Etapa del Proceso de Actualización del Registro Nacional de Inscripción al Colegio de Obstetrices del Perú y Recarnetización.
- Que, en sesión de Consejo Nacional realizada el 7 de setiembre de 2004, se abordó el tema respecto al inicio de la II Etapa del Proceso de Actualización del Registro Nacional de Inscripción al Colegio de Obstetrices del Perú y Recarnetización. Asimismo, consideró como punto importante y necesario, revisar y reajustar los aportes económicos en razón de promover y propiciar que los colegiados que aún no ha participado del proceso tengan mayores facilidades para acceder al mismo; así como brindar las facilidades a los Consejos Regionales para que amplíen la información y continúen promoviendo el cumplimiento de este proceso.

Por tanto, el Consejo Nacional del Colegio de Obstetrices del Perú resuelve:

Artículo 1°.- Respalda el acuerdo de la II Asamblea Representativa Nacional señalando el 31 de agosto de 2004 como último día de la I Etapa del Proceso de Actualización del Registro Nacional de Inscripción al Colegio de Obstetrices del Perú y Recarnetización.

Artículo 2°.- Señalar el 1 de setiembre de 2004 como fecha de inicio de la II Etapa del Proceso de Actualización del Registro Nacional de Inscripción al Colegio de Obstetrices del Perú y Recarnetización.

Artículo 3°.- Reconsiderar y disminuir en S/20.00 (veinte nuevos soles) el aporte correspondiente al Consejo Nacional, previsto para esta II Etapa del Proceso que era de S/50.00 (cincuenta nuevos soles). **Esta disminución será a favor del colegiado, quien aportará por el concepto sólo S/. 30.00 (treinta nuevos soles).**

Artículo 4°.- Fijar los aportes que serán de responsabilidad del colegiado en la II Etapa:

- Aporte al Consejo Nacional como “Cuota Extraordinaria por Recarnetización” fijada antes en S/.50.00 (cincuenta nuevos soles), continuará siendo: S/ 30.00 (treinta nuevos soles)
- Aporte al Colegio Regional respectivo como Cuota Extraordinaria por gastos

administrativos: S/ 20.00 (veinte nuevos soles)

Artículo 5°.- Señalar, que cuando se realice el trámite en la sede del Consejo Nacional, los aportes serán los mismos que han sido previstos para los Colegios Regionales.

Artículo 6°.- Ratificar, que los aportes de quienes figuran inscritos y colegiados desde el 30 de junio hasta el 31 de diciembre de 2003 y cuyos números de colegiatura están comprendidos entre 17715 y 18194 continuaran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2004, como sigue:

- Aporte al Consejo Nacional como “Cuota Extraordinaria por Recarnetización”: S/30.00 (treinta nuevos soles)
- Aporte al Colegio Regional como “Cuota Extraordinaria por gastos administrativos”: S/ 5.00 (cinco nuevos soles)

Artículo 7°.- Establecer como requisito obligatorio la presentación del nuevo carné especialmente en los siguientes casos:

- Identificación en la atención de salud
- Identificación en las visitas a sedes nacionales y regionales
- Identificación y participación en los eventos académicos nacionales y regionales
- Al solicitar una Credencial de Habilidad para el ámbito nacional o el extranjero
- Trámites diversos en las sedes nacionales y regionales
- Otros, que se señalen en los Colegios Regionales

La exigencia para solicitar y/o presentar el nuevo carné, debe ser un proceso espontáneo y siempre deberá darse en un marco de respeto hacia el colegiado y a la institución.

Artículo 8°.- Considerar la Directiva que se adjunta a la presente, para la II Etapa del Proceso de Actualización del Registro Nacional de Inscripción al Colegio de Obstetrices del Perú y Recarnetización.

Artículo 9°.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Suscrito por

**Colegio de Obstetrices del Perú
Consejo Nacional**

Obstetriz ROSA E. LARA VALDERRAMA

Decana Nacional
COP N° 4143

**Colegio de Obstetrices del Perú
Consejo Nacional**

Obstetriz MARLENE MANTILLA CHOZO

Secretaria Nacional
COP N° 8047

[Ver Directivas de la II ETAPA del PARNICOPYR N° 152-CN-COP-04](#)